

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1400

08 SEP. 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el día 5 de mayo de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con NIT 860513493-1, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, el cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 2300086051349323001, expediente COR-00066-23.

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que no cumplía con los requisitos para adelantar el trámite por lo que a través de los oficios Nº 1344 del 19 de mayo de 2023, y Nº 1485 del 31 de mayo de 2023 se le requirió que aclarara y/o aportara la documentación faltante, fueron enviados desde correo contactenossalida@cardique.gov.co, al correo talitha.vargas@constructorabolivar.com e ingresado a la plataforma VITAL.

Que los días 29 de mayo, 7 junio y 15 de junio de 2023 la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. aportó la información adicional requerida, pero se verificó que no aportó el pago para la evaluación, es por ello que no es posible adelantar el trámite.

Que, al no aportar el pago de la evaluación se considera que la solicitud o petición está incompleta, pues no satisface dentro de los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que al respecto al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, para el caso, se considera que el solicitante no satisfizo lo requerido para el trámite, por lo que será procedente con base en la norma en cita, decretar el desistimiento tácito de la solicitud radicada en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, a la cual se le asignó el No. Vital 2300086051349323001, expediente COR-00066-23.



RESOLUCIÓN No.

Nº - 1400

08 SEP. 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud permiso de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con NIT 860513493-1, el día 5 de mayo de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y a la cual se le asignó el número VITAL 2300086051349323001, expediente COR-00066-23, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

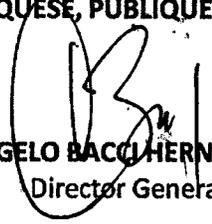
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y/o por correo electrónico suministrado para tal fin: talitha.vargas@constructorabolivar.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente acto en el Boletín Oficial de CARDIQUE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

08 SEP. 2023

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Sofia Lora Humanez	Judicante	.D.S.L.H
Revisó	Anibal Herrera Casasbuenas	P.U Coordinador del Área de Tramite	
Revisó	Benjamín Difillippo Valenzuela	Subdirector de Gestión Ambiental	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.